

Franchise  
concertado

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Luis Rius Zunón, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en El Pardo a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y seis.—MANUEL AZAÑA.—El Presidente del Consejo de Ministros, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

CIRCULAR NÚM. 180

En virtud de lo que se indica en la precedente circular, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de Junio de 1936.

1161

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 181.

Revisión de licencias de uso de armas

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular núm. 77, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«En virtud propuesta de algunos Gobernadores civiles, en vista de que no han terminado la revisión de licencias de uso de armas ordenada por decreto de 7 de Marzo último, y dado que el plazo de tres meses concedido en el artículo 123 del reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre de 1935 está próximo a finalizar para los poseedores de las armas depositadas en cumplimiento del decreto citado, he resuelto, con objeto de evitar perjuicios y dar término a la revisión, que dicho plazo de tres meses se considere prorrogado hasta el 30 de Septiembre próximo, pero solo a los efectos de las armas citadas.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Soria 23 de Junio de 1936.

1151

El Gobernador  
LUIS RIUS ZUNÓN.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 179.

Nombrado Gobernador civil de la provincia de Jaén por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 23 de los corrientes, en el día de hoy ceso en el mando de esta provincia, del que hago entrega, debidamente autorizado para ello por la Superioridad, al Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, envío desde sus columnas un cordial saludo de despedida a las autoridades, Corporaciones, entidades y a los sorianos todos, a la vez que les expreso mi reconocimiento por la asistencia que me han prestado para el mejor ejercicio de mi función, y mi admiración por sus altas virtudes ciudadanas y nobleza de sentimientos.

Soria 25 de Junio de 1936.

1160

El Gobernador.  
LUIS RIUS ZUNÓN.

## CIRCULAR NÚM. 182.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telegrama circular fecha 13 del corriente mes, que siendo frecuentes las desgracias ocurridas por la circulación en carreteras de autocamiones transportando personas con motivo de concentraciones y actos públicos, en lo sucesivo no se permita el transporte de personas más que en autobuses autorizados debidamente por las Jefaturas de Obras públicas.

Y a fin de que la preinserta orden sea rigurosamente cumplida, lo hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, requiriendo expresamente a las fuerzas de la Guardia civil, Vigilantes de carreteras y demás agentes, coadyuven al cumplimiento de la misma, denunciando a los infractores ante la autoridad competente.

Soria 22 de Junio de 1936.

1130

El Gobernador,  
LUIS RIUS ZUNÓN.

## CIRCULAR NÚM. 183.

*Plagas del campo*

Se advierte que en los trabajos de extinción de plagas de los cultivos en los términos municipales de Alcubilla del Marqués, Liceras, Quintanas de Gormaz, Ucero, Valdeavellano de Tera y Villálvaro, se aplican a las plantas productos sumamente venenosos, con el consiguiente peligro para personas y animales,

Los Sres. Alcaldes de los términos citados ordenarán que en los perímetros de las zonas tratadas se fijen tablillas bien visibles con la palabra *veneno*, y tanto estos Sres. Alcaldes como los de los pueblos vecinos, recomendarán al vecindario por medio de bando, que no circulen por dichos parajes niños ni ganados, haciéndolo las personas mayores con las precauciones debidas.

Soria 24 de Junio de 1936.

1142

El Gobernador,  
LUIS RIUS ZUNÓN.

## CIRCULAR NÚM. 184.

## Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna (especie equina) en el término municipal de Yelo, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 22 de Junio de 1936.

1116

El Gobernador,  
LUIS RIUS ZUNÓN.

## CIRCULAR NÚM. 185.

## Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna (especie equina) en el término municipal de Miño de Medina, en su agregado Ventosa, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 22 de Junio de 1936.

1115

El Gobernador,  
LUIS RIUS ZUNÓN.

## COMISION GESTORA

DE LA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Anuncio*

Las inundaciones por desbordamiento de los ríos, los pedriscos, etc., han causado daños y perjuicios de tal magnitud en todo el ámbito de la provincia, que la próxima cosecha de cereales puede considerarse desgraciadamente nula. Ha sido grande el número de Ayuntamientos que han acudido a esta Corporación exponiendo dichos males, y ante el pavoroso porvenir que se avecina para el próximo invierno, la Comisión de mi presidencia acordó hacer frente al problema por sí misma, acudiendo por primera vez a un empréstito o préstamo con el Instituto Nacional de Previsión o entidad bancaria o a los particulares, para que el ahorro provincial dé una prueba más de su potencialidad, como acaba de darla recientemente en el realizado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Nuestro plan es construir caminos vecinales, incluidos en los concursos que se verificarán y otros muchos cuyos estudios están hechos, aprobados por el Ministerio de Obras públicas en condiciones legales de ser ejecutados, acudiendo a la Junta Nacional contra el Paro para obtener tres millones de pesetas de subvención y aportar igual cantidad la Diputación por medio del préstamo o empréstito.

Cumpliendo lo acordado por este organismo provincial en su sesión del día 11 del mes en curso y ratificado en la del 20, se hace público que los proyectos de dichos caminos vecinales, de los que son autores el Ingeniero y Ayudantes de esta Sección de Vías y Obras y de otros Ingenieros, Sres. Martos, etc., aprobados por la Jefatura de Obras públicas, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Diputación provincial durante las horas de oficina, de diez a dos y de cuatro a siete, por el término de treinta días, para que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que fueren pertinentes contra aquéllos y el expediente general.

Soria 21 de Junio de 1936.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho.

1133

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Con frecuencia se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligacion en que se hallan de remitir a esta Administracion de Rentas, dentro del mes siguiente a la terminacion de cada trimestre, una certificacion del 1, 2 y 1'20 por 100 de sus pagos hechos. Esto no obstante son varios los Ayuntamientos que no cumplen este servicio dentro del plazo ordenado por lo que se refiere a la certificacion del primer trimestre, y repetidamente se les llama la atencion a tal objeto.

En su consecuencia, se vera obligada esta Administracion a imponer a los Sres. Alcaldes las multas reglamentarias con las que desde luego quedan conminados, si dentro del quinto dia de publicado este anuncio no cumplen el servicio de que se trata. Confio por lo tanto en el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

*Relacion que se cita*

Acrijos, Aguaviva de la Vega, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldeal señor, Aliud, Almarza, Almenar, Alpanseque y Andaluz.

Arguijo, Atauta, Benamira, Berlanga de Due-ro, Bocigas de Perales, Borobia, Buitrago, Caltojar, Cañamaque, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Cerbon y Cidones.

Cigudosa, Ciria, Cirujales del Rio, Cuevas de Ayllón, Deza, Escobosa de Almazán, Espeja de S. Marcelino, Espejón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentepinilla y Fuentes de Magaña.

Fuentestrún, Ituero, Jubera, Laina, Liceras, Lodares de Osma, Marazovel, Matasejún, Morales, Muedra (La), Nafria la Llana, Noviales, Ommillos, Osma, Paones, Peñalba de S. Esteban y Peñalcazar.

Poveda (La), Rebollar, Retortillo, San Leonardo, Sarnago, Tardajos, Tarancueña, Torrubia, Utrilla, Valdenebro, Valdelprado, Valderromán, Valtueña, Valvenedizo, Velilla de Medina y Villares de Soria (Los).

Soria 22 de Junio de 1936.—El Administrador de Rentas P. I., Jose Mozas. 1118

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Conservación de carreteras.—Rectificación*

En el anuncio de subasta de las obras de acopio de piedra para conservación en varios kilómetros de las carreteras de Burgo de Osma a Ariza; Monteagudo a Almenar; Almazán a Agreda; Gómara a Almenar, y Soria a Calatayud publicado en el «Boletín oficial» del día 18, se ha padecido un error al consignar la fecha de apertura de pliegos de dicha subasta, pues figura la del 1.º de Julio, siendo así que dicho acto tendrá lugar el día 5 del mismo mes, a las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 23 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1136

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador de civil esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Pedro P. de Gandarias y Urquijo, vecino de Bilbao, una solicitud que ha presentado en 8 de Junio de 1936, pidiendo la concesión de 4.700 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de Iga, núm. 800, sita en el término de Medinaceli, Salinas de Medinaceli, Fuencaliente de Medina, Velilla de Medinaceli, Ambrona, Beltejar y Miño, y lindante con terrenos del Duque de Medinaceli y otros.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Siria núm. 654 del término de Medinaceli; desde este punto con rumbo N. 5º 30' E., se medirán 2.700 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª O. 5º 30' N., 5.000 metros; de 2.ª a 3.ª S. 5º 30' O., 4.700 metros; de 3.ª a 4.ª E. 5º 30' S., 10.000 metros; de 4.ª a 5.ª N. 5º 30' E., 4.700 metros, y desde ésta se medirán 5.000 metros con rumbo O. 5º 30' N., para llegar a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 4.700 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 20 de Junio de 1936.—Fidel Jadraque. 1117

**Ayuntamientos**

MATALEBRERAS

D. Clemente Fernandez Orte, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo,

Certifico: Que en el libro de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, figura el acta correspondiente a la sesión extraordinaria del día once del actual, que copiada literalmente es como sigue:

«En el pueblo de Matalebreras a once de Junio de mil novecientos treinta y seis, siendo las ocho de su mañana, se reunió en la sala capitular de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isidro Calvo Ruiz, los Sres. Concejales D. Lucio Poyo Martinez, D. Casimiro Garcia Villar, D. Norberto Alonso Ruiz, D. Manuel Calvo Jimenez y D. Esteban Celorrio Dominguez, que componen la totalidad del Ayuntamiento de este pueblo.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión convocada con carácter de extraordinaria, al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de 12.500 pesetas al Instituto Nacional de Previsión para invertir en el pago del anticipo que este municipio tiene que satisfacer para la construcción por el Estado de tres Escuelas unitarias de niños, niñas y párvulos,

acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc., especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y facultar al Sr. Alcalde D. Isidro Calvo Ruiz, o quien haga sus veces por delegación legal, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización de este préstamo.

Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes constituyen la totalidad del pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del Sr. Alcalde, con observación de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El Sr. Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: 5 por 100 de interés anual a reintegrar en veinte años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensivo del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones, y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales,

En garantía del préstamo, el Sr. Alcalde-presidente propone afectar la lámina intransferible de Propios número 436 por un capital nominal de 21.990'20 pesetas y una renta anual de 703'28 pesetas, afectando, además, para asegurar el pago de cada anualidad la renta de la mencionada lámina, más el aprovechamiento de pastos, ascendiente en el ejercicio de 1935 a 1.000 pesetas, en la parte que sea necesaria para cubrir dicha anualidad.

Discutido el asunto, el Sr. Alcalde-presidente propone los siguientes acuerdos:

1.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión o de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, de Burgos, un préstamo de 12.500 pesetas con destino exclusivo al pago del anticipo que este municipio tiene que satisfacer al Estado para la construcción de tres Escuelas unitarias, a reintegrar en veinte años abonando el 5 por 100 de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez, al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

2.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación:

Para asegurar el capital, la inscripción intransferible de la Deuda pública perteneciente a la misma, a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados por la Real orden de 24 de Noviembre de 1924 subsistente por la ley de 15 de Septiembre 1931 de y que es la lámina de Propios núm. 436, y para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización, la renta de la expresada lámina, más el producto de pastos, ascendiente en el ejercicio de 1935 a 1.000 pesetas, en la parte que sea necesaria para cubrir dicha anualidad, recurso que quedará afecto, de modo exclusivo, en lo necesario, al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación

distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas sus acciones las entidades acreedoras sobre tal arbitrio ante los Tribunales ordinarios, en el concepto de acreedoras privilegiadas del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminsonar los arbitrios afectos sin acuerdo del Instituto sobre su sustitución por otros.

3.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

Abonará puntualmente, en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

Consignará en su presupuesto de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesarias para la anualidad correspondiente.

Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

El Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde-presidente D. Isidro Calvo Ruiz, o quien haya sus veces legalmente, para que representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, (solicitud, petición de autorizaciones, previo depósito de la lámina en el Banco de España a disposición de los organismos de Previsión, y otorgamiento de la escritura pública, etc.)

Y teniendo en cuenta que el acuerdo sobre el préstamo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 545 del Estatuto municipal vigente en la actualidad necesita para su validez, ser sometido al referendun, el cual debe verificarse de acuerdo con el contenido en el título 2.º, capítulo 3.º de la vigente ley municipal, por el Sr. Alcalde-presidente en cumplimiento de lo establecido en el art. 95 de la citada ley, se dará publicidad al acuerdo relacionado con este préstamo en la forma ordenada para ser sometido al referendun, y para tal efecto se requerirá al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo al objeto de que se convoque a la votación que debe celebrarse conforme las disposiciones legales en vigor.

Puestas a votación sucesivamente las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los Sres. Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las doce horas, extendiéndose la presente que firman todos los Sres. Concejales concurrentes, de que yo el Secretario certifico.»

Es copia exacta de su original al que me remito en caso necesario, y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Matalebreras a 16 de Junio de 1936.—Clemente Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Isidro Calvo. 1051